

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

44

LEGANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento de Leganés en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 8 de octubre de 2019 ha adoptado el acuerdo de aprobar definitivamente el expediente de modificación presupuestaria que se detalla a continuación:

- Expediente de modificación presupuestaria número 10/2019 por suplemento de créditos y transferencia de crédito. Aplicación del superávit.

El resumen de los expedientes es el siguiente:

SITUACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2019

(A) OPERACIONES CORRIENTES

	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
CAPITULO 1	70.430.787,95	0,00	0,00	70.430.787,95
CAPITULO 2	64.892.703,96	510.284,19	400.000,00	65.002.988,15
CAPITULO 3	4.417.200,00	3.442.581,22	0,00	7.859.781,22
CAPITULO 4	5.645.042,55	1.339.604,75	0,00	6.984.647,30
CAPITULO 5	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00

(B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAP.	CONSIG. ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIG. FINAL
CAPITULO 6	17.482.310,95	3.143.280,12	0,00	20.625.591,07
CAPITULO 7	893.638,87	0,00	0,00	893.638,87
CAPITULO 8	210.000,00	0,00	0,00	210.000,00
CAPITULO 9	3.039.750,00	0,00	0,00	3.039.750,00
TOTAL	167.311.434,28	8.435.750,28	400.000,00	175.347.184,56

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Leganés, a 9 de octubre de 2019.—El alcalde-presidente, Santiago Llorente Gutiérrez.

(03/34.147/19)



EXPEDIENTES MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 6

SITUACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2019

(A) OPERACIONES CORRIENTES

	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
CAPITULO 1	70.430.787,95	0,00	0,00	70.430.787,95
CAPITULO 2	64.892.703,96	510.284,19	400.000,00	65.002.988,15
CAPITULO 3	4.417.200,00	3.442.581,22	0,00	7.859.781,22
CAPITULO 4	5.645.042,55	1.339.604,75	0,00	6.984.647,30
CAPITULO 5	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00

(B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAP	CONSIG. ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIG. FINAL
CAPITULO 6	17.482.310,95	3.143.280,12	0,00	20.625.591,07
CAPITULO 7	893.638,87	0,00	0,00	893.638,87
CAPITULO 8	210.000,00	0,00	0,00	210.000,00
CAPITULO 9	3.039.750,00	0,00	0,00	3.039.750,00
TOTAL	167.311.434,28	8.435.750,28	400.000,00	175.347.184,56

AYUNTAMIENTO DE LEGANES - 2019

Estado de Situación del Presupuesto de Gastos a 09/10/2019. Resumen por Capítulos

Capítulo	Inicial	Modificac. Inc.Reman.	Actual RC Pend.+ N D	A		D		O		P		RP		Saldo Remanente	%	%D s/Cred.	%O s/Cred.
				A Pendiente	D Pendiente	O Pendiente	P Pendiente	RP Reintegros	%	% s/O							
1 GASTOS DE PERSONAL.	67.317.380,00	2.829.295,91 284.112,04	70.430.787,95 2.934.972,52	64.807.210,26 0,00	64.807.210,26 19.893.498,36	44.913.711,90 1.274.348,99	43.639.362,91 0,00	2.688.605,17 25.517.076,05	3,82 92,02	63,77 97,16							
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	64.369.310,00	459.070,92 64.323,04	64.892.703,96 12.260.828,41	45.969.406,61 738.585,57	45.230.821,04 19.780.013,87	25.450.807,17 1.025.086,37	24.425.720,80 104.002,53	6.662.468,94 39.441.896,79	10,27 69,70	39,22 95,56							
3 GASTOS FINANCIEROS.	4.417.200,00	0,00 0,00	4.417.200,00 27.215,02	3.752.716,12 0,00	3.752.716,12 112.311,66	3.640.404,46 0,00	3.640.404,46 0,00	637.268,86 776.795,54	14,43 84,96	82,41 100,00							
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	5.384.090,00	250.561,00 10.391,55	5.645.042,55 612.964,19	3.865.043,60 340.210,00	3.524.833,60 899.905,39	2.624.928,21 125.984,62	2.498.943,59 0,00	1.167.034,76 3.020.114,34	20,67 62,44	46,50 95,20							
5 FONDO CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	300.000,00	0,00 0,00	300.000,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	300.000,00 300.000,00	100,00 0,00	0,00 0,00							
6 INVERSIONES REALES.	0,00	0,00 17.482.310,95	17.482.310,95 2.907.938,66	14.520.603,45 2.585.085,69	11.935.517,76 7.233.937,16	4.701.580,60 12.064,00	4.689.516,60 0,00	53.768,84 12.780.730,35	0,31 68,27	26,89 99,74							
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	0,00	0,00 893.638,87	893.638,87 748.178,85	145.460,02 0,00	145.460,02 142.199,42	3.260,60 0,00	3.260,60 0,00	890.378,27 0,00	0,00 16,28	0,36 100,00							
8 ACTIVOS FINANCIEROS.	210.000,00	0,00 0,00	210.000,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	210.000,00 210.000,00	100,00 0,00	0,00 0,00							
9 PASIVOS FINANCIEROS.	3.039.750,00	0,00 0,00	3.039.750,00 0,00	2.601.332,28 0,00	2.601.332,28 1.390.356,99	1.210.975,29 0,00	1.210.975,29 0,00	438.417,72 1.828.774,71	14,42 85,58	39,84 100,00							
Total General EURO:	145.037.730,00	3.538.927,83 18.734.776,45	167.311.434,28 19.492.097,65	135.661.772,34 3.663.881,26	131.997.891,08 49.452.222,85	82.545.668,23 2.437.483,98	80.108.184,25 104.002,53	12.157.564,29 84.765.766,05	7,27 78,89	49,34 96,92							

DON JESÚS MOLINA DE LA TORRE, como Secretario General de Pleno del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).

CERTIFICO: Que de conformidad con los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, resulta: que en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día **OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

4.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 10/2019 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRANSFERENCIA DE CREDITO. APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT.

.../...

De conformidad con la propuesta obrante en el expediente y el dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Régimen Jurídico y Hacienda, los Señores reunidos, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos a favor de los/as diez Sres./as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, los/as tres Sres. Concejales/as del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y los/as dos Sres/as. Concejales/as del Grupo Municipal Más Madrid-Leganemos.

Los votos en contra de los/as cuatro Sres/as. Concejales/as del Grupo Municipal Unión por Leganés-ULEG, los/as tres Sres/as. Concejales/as del Grupo Municipal Popular, los/as tres Sres./as. Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos-Izquierda Unida y de la Sra. Concejala del Grupo Municipal Vox, acordaron:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones a la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria Nº 10 POR SUPLEMENTO DE CREDITO Y TRANSFERENCIA DE CREDITO. APLICACIÓN DEL SUPERAVIT, formuladas por los siguientes interesados:

- Escrito de fecha 08/09/2019 (Registro Electrónico nº 190112249115), Eduardo Cuenca Cañizares, en representación de ASOCIACION DE CIUDADANOS POR EL CAMBIO DE LEGANES

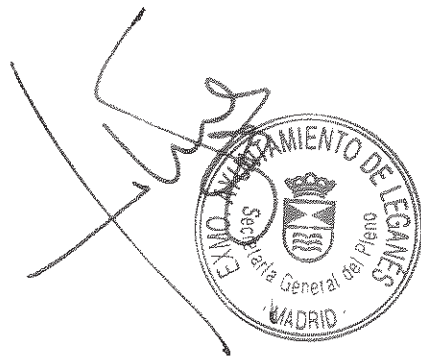
SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Expediente de Modificación Presupuestaria N° 10 POR SUPLEMENTO DE CREDITO Y TRANSFERENCIA DE CREDITO. APLICACIÓN DEL SUPERAVIT.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, la aprobación de las modificaciones presupuestarias se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos

En base a lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), una vez resueltas las alegaciones por el Pleno, la Modificación Presupuestaria será aprobado definitivamente por el mismo órgano y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Leganés, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a nueve de octubre del dos mil diecinueve.

Vº Bº.
ALCALDE-PRESIDENTE.



PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 10/2019 DE APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT

HECHOS

1º.- Con fecha 14 de Agosto de 2019, se aprueba en sesión extraordinaria por el Pleno Municipal, el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 10 Por suplemento de crédito y transferencia de crédito aplicación del superávit, publicado en el BOCM nº 196 de 19 de Agosto de 2019, fecha a partir de la cual se concede el plazo de 15 días de exposición pública para que los interesados puedan formular alegaciones.

2º.- Dentro del plazo legal conferido al efecto, han formulado alegaciones las siguientes entidades:

- Escrito de fecha 7/09/2019 (Registro Electrónico nº 190112249115), presentado por ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS POR EL CAMBIO DE LEGANES.

3º.- Que por la Técnico Superior de Gestión Administrativa de Planificación y Programación Económica, se emite informe con fecha 24 de Septiembre de 2019, en el que se concluye:

“TERCERO.- *Analizadas las alegaciones formuladas por el interesado, procede DESESTIMAR las mismas, por los motivos que se exponen a continuación:*

- **Alegación contenida en el ordinal 2º:**

Dispone el apartado 1º del Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) lo siguiente:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Concreta el Art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, lo siguiente:

“1. El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el

Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Como se aprecia, la Ley deja a la discrecionalidad del Pleno la determinación de la forma y lugar de exposición pública del expediente, que se ha ejercitado a través del anuncio de exposición publicado en el BOCM nº 196 de 19/08/2019, al indicar:

“Lo que se expone al público de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, señalando:

— El expediente se encuentra en el Departamento de Planificación y Programación Económica, plaza Mayor, número 12, primera planta.

— El plazo de quince días hábiles comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Si durante el referido plazo no se presentasen reclamaciones se entenderá aprobado el expediente con carácter definitivo.

El cumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se realizara a través de la Web del excelentísimo Ayuntamiento de Leganés (www.leganes.org Portal de Transparencia).”

En el anuncio se especifica que el plazo de exposición pública se computa desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOCM, estando disponible el expediente, en papel, en las dependencias municipales especificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el anuncio de exposición pública se contiene la indicación de la web en la que estará disponible la documentación, que se encuentra accesible desde el día 27/08/2019, dándose por cumplimentadas las previsiones contenidas en el art. 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).

Con ello se amplían las posibilidades de acceso a los posibles interesados, tanto en soporte papel como electrónico.

Dispone el Art. 5.2 de la LTAIPBG:

“Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.”

Como se ha indicado, el art. 169 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcrito, no especifica la forma y lugar de exposición pública del expediente, a efectos de que los interesados puedan formular las correspondientes alegaciones, debiendo ser el Pleno el que lo concrete en el correspondiente anuncio.

La publicidad contenida en la LTAIPBG es complementaria a la contemplada en el TRLRHHLL. Lo que se pretende con la denominada publicidad activa es mantener actualizada y renovar continuamente la información pública, vía telemática, permitiendo con ello un mayor y eficaz acceso por los interesados.

Además de lo anterior, resulta significativo que los preceptos de la LTAIPBG que contemplan obligaciones de publicidad de los presupuestos (art. 7.e) y 8.1.d)) no especifican el plazo de duración ni el cómputo del mismo.

El plazo de alegaciones a la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria se ha computado de acuerdo con lo previsto por el Pleno, en el correspondiente anuncio de exposición pública, por lo que se ha respetado, en todo caso, el procedimiento legalmente previsto al efecto. Asimismo, se ha facilitado el acceso a la información a través del portal de transparencia, si bien con posterioridad a la publicación del anuncio en el BOCM, evitando con ello toda indefensión a los interesados.

No concurren en el presente caso, ninguno de los motivos tasados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que puedan conllevar la declaración en nulidad de pleno derecho.

• ***Alegación contenida en el ordinal 5º:***

Por acuerdo de la Junta de Compensación del Plan Parcial PP4 se aprueba el presupuesto para acometer las obras de urbanización de la primera fase, que asciende a 7.531.815 €, fijando cuatro derramas o cuotas los meses de septiembre y diciembre de 2016 y marzo y junio de 2017, a razón cada una de ellas de 6,5 € por cada metro cuadrado de suelo aportado.

A la vista del informe del Arquitecto Municipal de fecha 2/12/2016, se cuantifica cada derrama en 538.379,98 €, sin especificar nada respecto al IVA.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7/11/2017 se acordó aprobar y comprometer un gasto por importe de 538.379,98 €.

El importe de la modificación presupuestaria 764.499,57 €, se corresponde con la segunda derrama (538.379,98 €), más su correspondiente IVA (113.059,80 €) y el IVA de la primera derrama (113.059,80 €), a la vista del criterio mantenida por la Intervención en relación con la inclusión del IVA en los gastos de urbanización referenciado en el INFORME-PROPUESTA PARA DEJAR SIN EFECTO LA APROBACIÓN DEL ABONO DE GASTOS DE URBANIZACIÓN JUNTA DE COMPENSACIÓN PLAN PARCIAL 4 "PUERTA DE FUENLABRADA" EXPEDIENTE 00001/2016-175AGU, emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 29/11/2018, al no existir consignación presupuestaria suficiente:

"6.- Acogiéndose a la inversión del sujeto pasivo, la Junta de Compensación presenta factura sin IVA, entendiéndose por la Intervención Municipal que no cabe acogerse a ésta posibilidad, por lo que aplicando el IVA en la factura presentada, el importe ascendía a 651.438,77 euros, resultando insuficiente el crédito disponible de 538.379,98 euros (AD de fecha 16/11/2017 N°

Operación 201700069987), para el abono de la primera derrama, entendiendo que no cabe fraccionar el pago de la cuota de urbanización.”

Adjunto se acompaña copia del referido informe a los efectos oportunos.

• ***Alegación contenida en el ordinal 6º***

Al amparo de lo prevenido en el art. 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

“Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.”

En base a lo anterior, las sentencias deben cumplirse en el plazo de dos meses desde que se declara su firmeza, pudiendo instar la parte demandante la correspondiente ejecución forzosa, en caso de incumplimiento del referido plazo.

Si bien, al amparo de lo prevenido en el art. 103.2 del referido texto normativo, las partes deben cumplir las sentencias en sus propios términos, lo anterior no impide a que la parte condenada por el fallo, cuando se trate de condena pecuniaria, ejecute parcialmente la sentencia, haciendo pagos parciales a cuenta, lo que comporta las siguientes ventajas procesales:

- *Trasmitir al Juzgador la intención de cumplir el fallo, en la medida en que vaya siendo posible presupuestariamente.*
- *Evitar que la contraparte inste la correspondiente ejecución forzosa, con el incremento de costes que de ello se podrían derivar (intereses de demora, costas de la ejecución, etc).*
- *Es la única solución para poder asumir el cumplimiento del fallo sin ocasionar un grave trastorno para las arcas municipales y el funcionamiento de los servicios públicos en general con el presupuesto vigente.*

• ***Alegación contenida en el ordinal 8º***

Inclusión de la deuda contraída con el Consorcio de Transportes obedece, exclusivamente, a una regularización contable.

• ***En relación con el resto de alegaciones, se debe tener en consideración lo siguiente:***

1º.- La D.A. 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuya vigencia se ha prorrogado para el ejercicio 2019 al amparo de lo prevenido en el art. 2 del Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, establece taxativamente el destino que ha de darse al remanente positivo de tesorería.

2º.- El Presupuesto es la herramienta para el desarrollo de la gestión económico administrativa por parte del Equipo de Gobierno, que lo concretará con autonomía y sometimiento pleno a la Ley, como más acorde y conveniente estime a los intereses públicos municipales, todo ello de

conformidad con los principios de eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

En base a dicho informe,

SE PROPONE:

1º.- Desestimar las alegaciones a la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria Nº 10 POR SUPLEMENTO DE CREDITO Y TRANSFERENCIA DE CREDITO. APLICACIÓN DEL SUPERAVIT, formuladas por los siguientes interesados:

- Escrito de fecha 08/09/2019 (Registro Electrónico nº 190112249115), Eduardo Cuenca Cañizares, en representación de ASOCIACION DE CIUDADANOS POR EL CAMBIO DE LEGANES

2º.- Remitir al Pleno y Aprobar definitivamente el Expediente de Modificación Presupuestaria Nº 10 POR SUPLEMENTO DE CREDITO Y TRANSFERENCIA DE CREDITO. APLICACIÓN DEL SUPERAVIT.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las aprobaciones de las modificaciones presupuestarias se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos

En base a lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), una vez resueltas las alegaciones por el Pleno, la Modificación Presupuestaria será aprobado definitivamente por el mismo órgano y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.”

Leganés, a 25 de Septiembre de 2019.
CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA
Y CONTRATACIÓN
(JGL 25-6-2019 y Dto. Alcaldía 19-6-19)


Elena Ayllón López

INFORME: TECNICO SUPERIOR DE GESTION ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACION ECONÓMICA

INTERESADO: AYUNTAMIENTO PLENO

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 10/2019

PRIMERO.- Con fecha 14 de agosto de 2019, se aprueba inicialmente por el Pleno el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 10/2019 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, APLICACIÓN DE REMANENTE POSITIVO DE TESORERÍA DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2018, publicado en el BOCM nº 196 de 19 de agosto de 2019, fecha a partir de la cual se concede el plazo de 15 días de exposición pública para que los interesados puedan formular alegaciones.

SEGUNDO.- Dentro del plazo legal conferido al efecto, se han formulado las siguientes alegaciones:

- Escrito de fecha 7/09/2019 (Registro Electrónico nº 190112249115), presentado por ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS POR EL CAMBIO DE LEGANES.

TERCERO.- Analizadas las alegaciones formuladas por el interesado, procede DESESTIMAR las mismas, por los motivos que se exponen a continuación:

- **Alegación contenida en el ordinal 2º:**

Dispone el apartado 1º del Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) lo siguiente:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Concreta el Art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, lo siguiente:

“1. El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Como se aprecia, la Ley deja a la discrecionalidad del Pleno la determinación de la forma y lugar de exposición pública del expediente, que se ha ejercitado a través del anuncio de exposición publicado en el BOCM nº 196 de 19/08/2019, al indicar:

“Lo que se expone al público de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, señalando:

— El expediente se encuentra en el Departamento de Planificación y Programación Económica, plaza Mayor, número 12, primera planta.

— El plazo de quince días hábiles comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Si durante el referido plazo no se presentasen reclamaciones se entenderá aprobado el expediente con carácter definitivo.

El cumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se realizara a través de la Web del excelentísimo Ayuntamiento de Leganés (www.leganes.org Portal de Transparencia).”

En el anuncio se especifica que el plazo de exposición pública se computa desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOCM, estando disponible el expediente, en papel, en las dependencias municipales especificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el anuncio de exposición pública se contiene la indicación de la web en la que estará disponible la documentación, que se encuentra accesible desde el día 27/08/2019, dándose por cumplimentadas las previsiones contenidas en el art. 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).

Con ello se amplían las posibilidades de acceso a los posibles interesados, tanto en soporte papel como electrónico.

Dispone el Art. 5.2 de la LTAIPBG:

“Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras

disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.”

Como se ha indicado, el art. 169 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcrito, no especifica la forma y lugar de exposición pública del expediente, a efectos de que los interesados puedan formular las correspondientes alegaciones, debiendo ser el Pleno el que lo concrete en el correspondiente anuncio.

La publicidad contenida en la LTAIPBG es complementaria a la contemplada en el TRLRHL. Lo que se pretende con la denominada publicidad activa es mantener actualizada y renovar continuamente la información pública, vía telemática, permitiendo con ello un mayor y eficaz acceso por los interesados.

Además de lo anterior, resulta significativo que los preceptos de la LTAIPBG que contemplan obligaciones de publicidad de los presupuestos (art. 7.e) y 8.1.d)) no especifican el plazo de duración ni el cómputo del mismo.

El plazo de alegaciones a la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria se ha computado de acuerdo con lo previsto por el Pleno, en el correspondiente anuncio de exposición pública, por lo que se ha respetado, en todo caso, el procedimiento legalmente previsto al efecto. Asimismo, se ha facilitado el acceso a la información a través del portal de transparencia, si bien con posterioridad a la publicación del anuncio en el BOCM, evitando con ello toda indefensión a los interesados.

No concurren en el presente caso, ninguno de los motivos tasados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que puedan conllevar la declaración en nulidad de pleno derecho.

- **Alegación contenida en el ordinal 5º:**

Por acuerdo de la Junta de Compensación del Plan Parcial PP4 se aprueba el presupuesto para acometer las obras de urbanización de la primera fase, que asciende a 7.531.815 €, fijando cuatro derramas o cuotas los meses de septiembre y diciembre de 2016 y marzo y junio de 2017, a razón cada una de ellas de 6,5 € por cada metro cuadrado de suelo aportado.

A la vista del informe del Arquitecto Municipal de fecha 2/12/2016, se cuantifica cada derrama en 538.379,98 €, sin especificar nada respecto al IVA.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7/11/2017 se acordó aprobar y comprometer un gasto por importe de 538.379,98 €.

El importe de la modificación presupuestaria 764.499,57 €, se corresponde con la segunda derrama (538.379,98 €), más su correspondiente IVA (113.059,80 €) y el IVA

de la primera derrama (113.059,80 €), a la vista del criterio mantenida por la Intervención en relación con la inclusión del IVA en los gastos de urbanización referenciado en el INFORME-PROPUESTA PARA DEJAR SIN EFECTO LA APROBACIÓN DEL ABONO DE GASTOS DE URBANIZACIÓN JUNTA DE COMPENSACIÓN PLAN PARCIAL 4 "PUERTA DE FUENLABRADA" EXPEDIENTE 00001/2016-175AGU, emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 29/11/2018, al no existir consignación presupuestaria suficiente:

"6.- Acogiéndose a la inversión del sujeto pasivo, la Junta de Compensación presenta factura sin IVA, entendiéndose por la Intervención Municipal que no cabe acogerse a ésta posibilidad, por lo que aplicando el IVA en la factura presentada, el importe ascendía a 651.438,77 euros, resultando insuficiente el crédito disponible de 538.379,98 euros (AD de fecha 16/11/2017 N° Operación 201700069987), para el abono de la primera derrama, entendiéndose que no cabe fraccionar el pago de la cuota de urbanización."

Adjunto se acompaña copia del referido informe a los efectos oportunos.

- **Alegación contenida en el ordinal 6º**

Al amparo de lo prevenido en el art. 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

"Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél."

En base a lo anterior, las sentencias deben cumplirse en el plazo de dos meses desde que se declara su firmeza, pudiendo instar la parte demandante la correspondiente ejecución forzosa, en caso de incumplimiento del referido plazo.

Si bien, al amparo de lo prevenido en el art. 103.2 del referido texto normativo, las partes deben cumplir las sentencias en sus propios términos, lo anterior no empece a que la parte condenada por el fallo, cuando se trate de condena pecuniaria, ejecute parcialmente la sentencia, haciendo pagos parciales a cuenta, lo que comporta las siguientes ventajas procesales:

- Transmitir al Juzgador la intención de cumplir el fallo, en la medida en que vaya siendo posible presupuestariamente.
- Evitar que la contraparte inste la correspondiente ejecución forzosa, con el incremento de costes que de ello se podrían derivar (intereses de demora, costas de la ejecución, etc).

- Es la única solución para poder asumir el cumplimiento del fallo sin ocasionar un grave trastorno para las arcas municipales y el funcionamiento de los servicios públicos en general con el presupuesto vigente.
- **Alegación contenida en el ordinal 8º**

Inclusión de la deuda contraída con el Consorcio de Transportes obedece, exclusivamente, a una regularización contable.

- **En relación con el resto de alegaciones, se debe tener en consideración lo siguiente:**

1º.- La D.A. 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuya vigencia se ha prorrogado para el ejercicio 2019 al amparo de lo prevenido en el art. 2 del Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, establece taxativamente el destino que ha de darse al remanente positivo de tesorería.

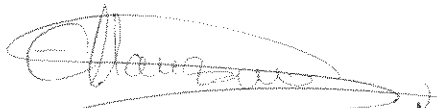
2º.- El Presupuesto es la herramienta para el desarrollo de la gestión económico administrativa por parte del Equipo de Gobierno, que lo concretará con autonomía y sometimiento pleno a la Ley, como más acorde y conveniente estime a los intereses públicos municipales, todo ello de conformidad con los principios de eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las aprobaciones de las modificaciones presupuestarias se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos

En base a lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), una vez resueltas las alegaciones por el Pleno, el Presupuesto será aprobado definitivamente por el mismo órgano y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Leganés, a 24 de septiembre de 2019..

TECNICO SUPERIOR DE GESTION
ADMINISTRATIVA



Fdo.: Estefanía Manzano Martínez

DON JESÚS MOLINA DE LA TORRE, como Secretario General de Pleno del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).

CERTIFICO: Que de conformidad con los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, resulta: que en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

2.- **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 10 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITO APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT.**

.../...

De conformidad con la propuesta obrante en el expediente y el dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Régimen Jurídico y Hacienda los Señores reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acordaron:

Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 10/2019, por Suplemento de Crédito y Transferencia de Crédito.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CON ALTA DE CRÉDITOS

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
11/1500/35202	Urbanismo. Intereses demora capítulo VI	3.442.581,22
11/1500/60010	Urbanismo. Inversiones en Terrenos	2.378.780,55
11/1500/61000	Urbanismo. Inversiones en Terrenos	764.499,57
12/1621/22700	Recogida de Residuos. Limpieza y aseos	225.968,98
12/1630/22700	Limpieza Viaria. Limpieza y aseos	138.745,30
12/3232/22700	Limpieza de colegios. Limpieza y aseos	67.140,44
16/1330/46700	Ordenación del tráfico. A consorcios	1.339.604,75
18/9200/22001	Asuntos Generales. Postales	78.429,47
	TOTAL	8.435.750,28 €

El expediente se financia con:

- 1.- El Remante Positivo de Tesorería de la Liquidación del 2018: Decreto de nº 2749/2019 de 5 de marzo de 2019 por un importe de 8.035.750,28€.

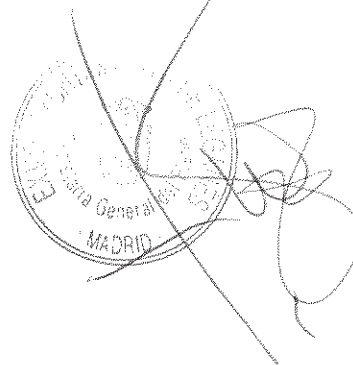
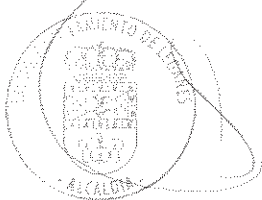
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPORTE
870.00	Remanente Tesorería para Gastos Generales	8.035.750,28
	TOTAL	8.035.750,28 €

- 2.- La disminución del Programa 11/1500/22610 por un importe de 400.000.- €.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPORTE
11/1500/22610	Urbanismo. Indemnizaciones	400.000,00
	TOTAL	400.000,00 €

Y para que conste y surta sus efectos, con la advertencia establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente en Leganés, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Vº. Bº.
ALCALDE-PRESIDENTE.



Ayuntamiento de Leganés

Relación de Reservas de Crédito con Importe Pendiente a fecha 29-jul-2019

Partida	Operacion	Fecha	Descripción	Proyecto	Pendiente
2019	N 11	1500	22610	A.G. Urbanismo.Indemnizaciones	400.000,00
201900046740		29/07/2019	EXP. MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 10		
TOTAL:					400.000,00

CERTIFICO: Que para la aplicación que figura en este documento existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

LA INTERVENTORA GENERAL



Fdo.: Teresa Pascual Gallego

ANEXO I

Cod Fact	NumFact	F.FACT.	F.REC.	Estado	ORG	PROG	ECON	DESCRIPCION	Tercero	IMPORTE
2018005329	A18H03028 110000001	43404	43405	OKFE	12	1621	22700	F/A18H03028110000001. LIMPIEZAVIARIA Y MTO INSTALACIÓN RECOGIDA NEUMATICA RESIDUOS URBANOSLEGANÉS NORTE OCT/18	A28760692-VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	82.887,26
2018005140	40518FACT 180009. 39541FACT	43373	43396	OKFE	12	1621	22700	F/40518FACT180009.. Serv Operativo y Mto de Instalación Recogida Neumática Residuos Urbanos Zarzaquemada sept/18	A79524054-URBASER SOCIEDAD ANONIMA	143.081,72
2018005359	180078 034610000	43404	43409	OKFE	12	1630	22700	F/39541FACT180078. Limpieza Vial en Diversas Zonas. Oct/18	A79524054-URBASER SOCIEDAD ANONIMA	138.745,30
2018006466	01318F	43465	43465	EFE	12	3232	22700	F/03461000001318F. Servicios Limpieza Centros Educativos Dic/18	A80364243-CLECE SA	67.140,44
										431.854,72

Nº de exp.de modificación Nº 10
EAL/AMM/pgg

INFORME PROPUESTA.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Nº 10: POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2004).

Real Decreto 500/90 de 20 de abril (BOE núm.101 de 27 de abril de 1990).

La Orden 3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (BOE núm. 297 de 10 de diciembre de 2008)

La Orden 4041/2004 de 13 de noviembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (BOE núm. 296 de 9 de diciembre de 2004)

Las bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

2-- HECHOS

Con fecha 5 de Marzo 2019 se aprueba por decreto la Liquidación del Presupuesto 2018 con un remanente positivo de 8.035.750,28 €. De conformidad con la D.A. sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Presupuestaria, cuya aplicación se prorroga al ejercicio 2018 al amparo del art. 2 del R.D. Ley 10/2019 de 29 de Marzo, la Delegación de Hacienda y Contratación presenta solicitud de modificación presupuestaria por Suplemento de Crédito y Transferencia de Crédito en las siguientes Aplicaciones Presupuestarias:

APLICACION	DESCRIPCION DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
11/1500/35202	Urbanismo. Intereses demora capítulo VI	3.442.581,22
11/1500/60010	Urbanismo. Inversiones en Terrenos	2.378.780,55
11/1500/61000	Urbanismo. Inversiones en terrenos	764.499,57
12/1621/22700	Recogida de Residuos. Limpieza y aseos	225.968,98
12/1630/22700	Limpieza Viaria. Limpieza y aseos	138.745,30
12/3232/22700	Limpieza de colegios. Limpieza y aseos	67.140,44
16/1330/46700	Ordenación del tráfico. A consorcios	1.339.604,75
18/9200/22001	Asuntos Generales. Postales	78.429,47
	TOTAL	8.435.750,28 €

Nº de exp.de modificación Nº 10
EAL/AMM/pgg

El expediente se financia con:

- 1- El Remante Positivo de Tesorería de la Liquidación del 2018: Decreto de nº 2749/2019 de 5 de marzo de 2019 por un importe de 8.035.750,28€.

PARTIDA	DESCRIPCION DEL GASTO	IMPORTE
870.00	Remanente Tesorería para Gastos Generales	8.035.750,28
	TOTAL	8.035.750,28 €

- 2- La disminución del Programa 11/1500/22610 por un importe de 400.000€.

PARTIDA	DESCRIPCION DEL GASTO	IMPORTE
11/1500/22610	Urbanismo. Indemnizaciones	400.000,00
	TOTAL	400.000,00 €

TOTAL FINANCIACIÓN: **8.435.750,28 €**

En base a lo cual se PROPONE AL PLENO MUNICIPAL, aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 10/2019, por Suplemento de Crédito y Transferencia de Crédito.

APLICACION PRESUPUESTARIA CON ALTA DE CREDITOS

APLICACION	DESCRIPCION DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
11/1500/35202	Urbanismo. Intereses demora capítulo VI	3.442.581,22
11/1500/60010	Urbanismo. Inversiones en Terrenos	2.378.780,55
11/1500/61000	Urbanismo. Inversiones en Terrenos	764.499,57
12/1621/22700	Recogida de Residuos. Limpieza y aseos	225.968,98
12/1630/22700	Limpieza Viaria. Limpieza y aseos	138.745,30
12/3232/22700	Limpieza de colegios. Limpieza y aseos	67.140,44
16/1330/46700	Ordenación del tráfico. A consorcios	1.339.604,75
18/9200/22001	Asuntos Generales. Postales	78.429,47
	TOTAL	8.435.750,28 €

Nº de exp.de modificación Nº 10
EAL/AMM/pgg

El expediente se financia con:

- 1- El Remante Positivo de Tesorería de la Liquidación del 2018: Decreto de nº 2749/2019 de 5 de marzo de 2019 por un importe de 8.035.750,28€.

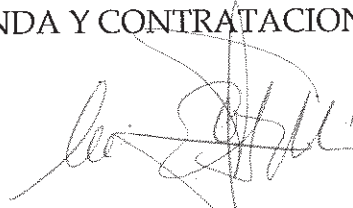
PARTIDA	DESCRIPCION DEL GASTO	IMPORTE
870.00	Remanente Tesorería para Gastos Generales	8.035.750,28
	TOTAL	8.035.750,28 €

- 2- La disminución del Programa 11/1500/22610 por un importe de 400.000€.

PARTIDA	DESCRIPCION DEL GASTO	IMPORTE
11/1500/22610	Urbanismo. Indemnizaciones	400.000,00
	TOTAL	400.000,00 €

No obstante el Ayuntamiento Pleno resolverá

Leganés, a 29 de julio de 2019
LA CONCEJAL DELEGADA DE
HACIENDA Y CONTRATACION



Fdo. Elena Ayllón López

Fiscalizado por la Intervención Municipal

Informe nº 379/2019

De Fecha 30 de julio de 2019



INTERVENCION

INFORME 379 /2019-IG

Exp. Modificación nº 10/2019

TPG/mjim

INFORME DE INTERVENCIÓN.

ASUNTO : MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 10/2019 POR SUPLEMENTO DE CREDITO Y TRANSFERENCIA DE CREDITO.

INFORME Nº 379 /2019-IG

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1.-Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2004).
- 2.-Real Decreto 500/90 de 20 de abril (BOE núm.101 de 27 de abril de 1990).
- 3.-Orden 3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (BOE núm. 297 de 10 de diciembre de 2008)
- 4.-Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008 (BOE num. 67 de 19 de marzo de 2014)
- 5.-Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (BOE num. 237 de 3 de octubre de 2013)
- 6.-Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

II.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO

El artículo 34 del RD.500/90 de 20 de abril, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Presupuestos de gastos:

1. Créditos Extraordinarios.
2. Suplementos de crédito.
3. Ampliaciones de crédito.
4. Transferencias de crédito.
5. Generación de créditos por ingresos.
6. Incorporación de remanentes de crédito.
7. Bajas por anulación.

III.- SUPLEMENTO DE CREDITO

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Los Créditos Extraordinarios y suplementos de crédito, pondrán financiarse indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.



INTERVENCION
INFORME 379 /2019-IG
Exp. Modificación nº 10/2019
TPG/mjim

Los expedientes de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito, serán incoados por orden del Concejal de Hacienda

A la propuesta se habrá de acompañar documentación justificativa de la necesidad de la medida, que deberá expresar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo hasta el ejercicio siguiente.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad. Dicha inexistencia de crédito, deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.
- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
- d) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

La propuesta de modificación previo informe de Intervención, será sometida por el Concejal de Hacienda a la aprobación del Pleno de la Corporación.

La aprobación de los expedientes por el Pleno, se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

En la tramitación de los expedientes de concesión de Créditos Extraordinarios, y Suplemento de Crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación del Presupuesto a que se refieren los artículos 20 y 21 del RD 500/ 1.990.

Igualmente, serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la entidad a que se refiere el artículo 23 del RD 500/1.990.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno, establecen en su Base 8ª la regulación de los Créditos Extraordinarios, y Suplementos de Crédito.

IV.- INFORME

Esta Intervención tiene a bien INFORMAR:

- 1.- La legislación aplicable es la que se recoge en el apartado número uno de este informe.
- 2.- El Expediente de Suplemento de crédito asciende a un total de **8.435.750,28 €**

INTERVENCION
INFORME 379 /2019-IG
Exp. Modificación nº 10/2019
TPG/mjim

3.- El detalle del expediente es el siguiente:

APLICACION PRESUPUESTARIA CON ALTA DE CREDITOS

APLICACION	DESCRIPCION DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
11/1500/35202	Urbanismo. Intereses demora capítulo VI	3.442.581,22
11/1500/60010	Urbanismo. Inversiones en Terrenos	2.378.780,55
11/1500/61000	Urbanismo. Inversiones en terrenos	764.499,57
12/1621/22700	Recogida de Residuos. Limpieza y aseos	225.968,98
12/1630/22700	Limpieza Viaria. Limpieza y aseos	138.745,30
12/3232/22700	Limpieza de colegios. Limpieza y aseos	67.140,44
16/1330/46700	Ordenación del tráfico. A consorcios	1.339.604,75
18/9200/22001	Asuntos Generales. Postales	78.429,47
	TOTAL	8.435.750,28 €

El expediente se financia con:

- A. El Remante Positivo de Tesorería de la Liquidación del 2018: Decreto de nº 2749/2019 de 5 de marzo de 2019 por un importe de 8.035.750,28€.

PARTIDA	DESCRIPCION DEL GASTOS	IMPORTE
870.00	Remanente Tesorería para Gastos Generales	8.035.750,28 €
	TOTAL	8.035.750,28 €

- B. La disminución del programa 11/1500/22610 por un importe de 400.000.- €

PARTIDA	DESCRIPCION DEL GASTOS	IMPORTE
11/1500/22610	Administración General Urbanismo. Indemnizaciones	400.000,00€
	TOTAL	400.000,00€

4- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

Por todo lo anterior, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE**, el expediente de modificación presupuestaria por Suplemento de Crédito y Transferencia de Crédito nº 10/2019 en los aspectos estrictamente presupuestarios así como la modificación de las Bases de Ejecución de Presupuesto propuesta; sin perjuicio del resultado de la fiscalización de los expedientes de gasto que se deriven de la misma.

En Leganés, a 30 de julio de 2019
LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo. Teresa Pascual Gallego



INTERVENCIÓN

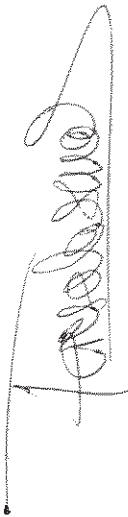
Informe 186 /2019 –IG

TPG

En relación con el destino del superávit presupuestario resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 aprobada por decreto de alcaldía de fecha 7 de marzo de 2018, se emite el siguiente

INFORME Nº 186 /2019

PRIMERO. – LEGISLACIÓN APLICABLE

- 
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
 - Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
 - Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles.
 - Real Decreto- ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles.

SEGUNDO.- DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público:

INTERVENCIÓN

Informe 186 /2019 –IG

TPG

- “1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. (...) 3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

El precepto transcrito ha necesitado de aclaración por parte del Ministerio, aclaración que se ha realizado mediante la adición de la Disposición Adicional Sexta (Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario) en la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, precepto introducido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, y cuyo texto es el siguiente:

- **“Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.**
- 1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:
 - a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
 - b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.
- 2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el

INTERVENCIÓN

Informe 186 /2019 –IG

TPG

resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

- o b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
- o c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.
- o Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

•

- 4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.
- 5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”

Igualmente, señalar que el Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, ha añadido la Disposición Adicional Decimosexta al Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que define el concepto de “inversión financieramente sostenible” y que ha sido modificada por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, ampliando los grupos de función en los que las citadas inversiones deberán tener reflejo contable, estableciendo las condiciones y requisitos que deben concurrir para su aplicación.

CIF P-2807400-C



INTERVENCIÓN

Informe 186 /2019 –IG

TPG

Finalmente, el Real Decreto- ley 10/2019, de 29 de marzo, prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la D. A 6ª LOEPYSF, para lo que deberá tenerse en cuenta, igualmente, la D. A 16ª del TRLRHL.

Del análisis de las anteriores modificaciones se deduce que para disponer del superávit presupuestario en los términos de la DA sexta de la LOEPYSF se tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Remanente de Tesorería Positivo
- Superávit presupuestario en términos SEC
- Endeudamiento dentro de los límites en los que no se necesita autorización fijado en el 75 por 100 de los recursos ordinarios.
- Cumplimiento del plazo legal de pago a proveedores establecido en 30 días.

TERCERO. - ENTIDADES A EFECTOS DE CONSOLIDACIÓN.

El grupo local a efectos de la determinación del perímetro de consolidación está constituido por las siguientes entidades:

- a- AYUNTAMIENTO DE LEGANES
- b- EMSULE, SA
- c- LGMedios, SA

CUARTO. – CÁLCULO DEL SUPERÁVIT Y DEL REMANENTE DE TESORERIA Y SU DESTINO

De acuerdo con las consideraciones anteriores es necesario determinar el grado de cumplimiento de los parámetros contenidos en las normas citadas y el posible destino del superávit a fin de valorar la correcta aplicación de éste a la financiación de expedientes de modificación de créditos del presupuesto municipal

Los datos, en términos consolidados, son los siguientes, según se deduce de los documentos que se incorporan como Anexo:

- Remanente de Tesorería Positivo: Solo aplica a los entes con contabilidad limitativa, así pues sólo se refiere al Ayuntamiento

Conforme se deduce de la Liquidación del Presupuesto municipal 2017 aprobada por Decreto de fecha 5 de marzo de 2019, el RTGG asciende a 8.035.750,28€.

INTERVENCIÓN

Informe 186 /2019 –IG

TPG

- Superávit presupuestario en términos SEC

Superávit consolidado: 5.244.219,57€

- Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto

Saldo a 31/12/2018 cuenta 413: 17.282.895,45€

- Límite de Endeudamiento

Endeudamiento consolidado: 28.837.486,11€

- Periodo medio de pago a proveedores.

Último periodo calculado a nivel consolidado (Febrero 2019): 35,30

Por tanto, a la vista de lo expuesto y en conclusión, en la aplicación del superávit presupuestario en términos SEC y del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, cabe distinguir:

1.- Superávit en términos SEC. Este Ayuntamiento se encuentra dentro del ámbito de aplicación del art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera , debiendo destinar el Remanente de Tesorería disponible para gastos generales por importe de 5.244.219,57€ para:

- a) Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

Dicho importe no computará a efectos del cálculo de la regla de gasto, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

2.- Diferencia Superávit en términos SEC y Remanente de Tesorería para Gastos Generales. La cantidad resultante de la diferencia entre el superávit en términos SEC (5.244.219,57€) y el RTGG (8.035.750,28€), es decir, 2.791.530,71€, podrán utilizarse conforme a lo dispuesto en el TRLRHL, recomendándose su destino, igualmente, a atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, en el sentido expuesto anteriormente.

INTERVENCIÓN

Informe 186 /2019 –IG

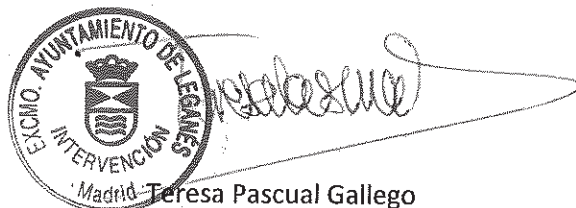
TPG

Debe señalarse que la citada cantidad de 2.791.530,71 computa a los efectos del cálculo de la regla de gasto, por lo que en caso de hacerse uso de la misma, debe tenerse en cuenta y adoptarse las medidas precisas para dar cumplimiento a la regla de gasto a 31/12/2019 de conformidad con lo establecido en la LOEPYSF

Lo que se informa a los efectos oportunos y salvo mejor criterio

Leganés a 5 de abril de 2019

La Interventora General,



Teresa Pascual Gallego

INTERVENCIÓN
Informe 186 /2019 –IG

TPG

ANEXO

- A) DECRETO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2018
- B) ESTADOS CONSOLIDADOS LIQUIDACION 2018
- C) SUPERAVIT PRESUPUESTARIO EN TERMINOS CONSOLIDADOS
- D) LIMITE DE DEUDA
- E) PERIODO MEDIO DE PAGO

INTERVENCIÓN
Informe 186 /2019 –IG

TPG

A) DECRETO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2017



Leganés
AYUNTAMIENTO

www.leganes.org

DECRETO LIQUIDACION 2018
BPR

DECRETO: En Leganés a - 5 MAR. 2019

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del R.D. 500/90 de 20 de abril en concordancia con lo recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre, por el que se prueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Vistos los informes de Intervención nº 81/2019 y 82/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en virtud de los dispuesto en el artículo 16 del R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria Los artículos 3,11,12, y 23 de la ley 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.

RESUELVO

Primero.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2018 según el siguiente detalle:

Resultado Presupuestario

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	138.930.369,68	125.976.740,13		12.953.629,55
b) Operaciones de capital	13.157.000,76	14.808.059,35		-1.651.058,59
I. Total operaciones no financieras (a+b)	152.087.370,44	140.784.799,48		11.302.570,96
e. Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d. Pasivos Financieros	0,00	2.925.852,36		-2.925.852,36
2, Total operaciones financieras (c+d)	0,00	2.925.852,36		-2.925.852,36
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	152.087.370,44	143.710.651,84		8.376.718,60
AJUSTES :				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			5.114.902,22	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			457.878,79	
6. Desviación de financiación positivas del ejercicio			7.916.530,25	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4+5)			-2.343.749,24	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				6.032.969,36

CIF: 2807500-C

INTERVENCIÓN
Informe 186 /2019 –IG

TPG

DECRETO LIQUIDACION 2018
BPR

Remanente de Tesorería

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
1 (+) Fondos líquidos		45.486.976,07
2 (+) Derechos pendientes de cobro		38.197.463,97
Presupuesto corriente (+)	8.601.309,46	
Presupuesto cerrado (+)	29.531.673,17	
Operaciones no presupuestarios (+)	64.481,34	
3 (-) Obligaciones pendientes de pago		20.228.147,53
Presupuesto corriente (+)	15.151.399,22	
Presupuesto cerrado (+)	186.754,94	
Operaciones no presupuestarios (+)	4.889.993,37	
4 (+) Partidas pendiente de aplicación		353.323,13
cobros realizados pendientes aplicación definitiva (-)	1.741.019,66	
pagoss realizados pendientes aplicación definitiva (+)	2.094.342,79	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		63.809.615,64
II. Saldos de Dudosos cobro		26.159.531,57
III. Excesos de financiación afectada		29.614.333,79
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)		8.035.750,28

Segundo.- Dar cuenta de la Liquidación Realizada al Pleno en la primera sesión que se celebre, según lo establecido en el art. 193.4 del RDL 2/2004

Así lo manda y firma el SR. ALCALDE-PRESIDENTE, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL ALCALDE -PRESIDENTE



Fdo. Santiago Llorente Gutiérrez

Tomada razón para su inclusión en el Libro de Decretos
Y Resoluciones N° 2.749/2019
EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
D. N° 14089 de 26 de noviembre de 2018



Estilba Martín
Estilba Martín

INTERVENCIÓN
Informe 186 /2019 –IG

TPG

B) ESTADOS CONSOLIDADOS LIQUIDACION 2018

ESTADOS INTEGRADOS Y CONSOLIDADOS DEL PRESUPUESTO GENERAL 2018
INGRESOS (resultados antes de impuestos)

AYUNTAMIENTO DE LEGANES		DERECHOS			
Presupuesto de Trabajo PRSPT 2018 P.I. PRESUPUESTO 2018					
Capítulo	Descripción	AYUNTAMIENTO	EMSULE	LEGMEDIOS	Totales
INGRESOS NO FINANCIEROS					
CORRIENTES		138.925.640,22	3.253.502,52	414.000,00	141.467.958,88
1	IMPUESTOS DIRECTOS	62.118.771,62	0,00	0,00	61.908.806,49
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.077.716,79	0,00	0,00	8.077.716,79
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	15.879.427,02	1.414.960,26	0,00	16.812.666,16
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.038.429,63	0,00	414.000,00	51.038.429,63
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.811.295,16	1.838.542,26	0,00	3.698.339,81
CAPITAL		13.157.000,76	0,00	0,00	13.157.000,76
6	ENAJENACION INVERSIONES REALES	12.613.988,29	0,00	0,00	12.613.988,29
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	543.012,47	0,00	0,00	543.012,47
TOTAL INGRESOS NO FINANCIERO		152.082.640,98	3.253.502,52	414.000,00	154.624.959,64
INGRESOS FINANCIEROS					
8	VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
9	VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS		0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS		152.082.640,98	3.253.502,52	414.000,00	154.624.959,64

ESTADOS INTEGRADOS Y CONSOLIDADOS DEL PRESUPUESTO GENERAL 2018
GASTOS (resultados antes de impuestos)

AYUNTAMIENTO DE LEGANES		OBLIGACIONES			
Presupuesto de Trabajo PRSPT 2018 P.G. PRESUPUESTO 2018					
Capítulo	Descripción	AYUNTAMIENTO	EMSULE	LEGMEDIOS	Totales
GASTOS NO FINANCIEROS					
CORRIENTES		125.968.310,09	2.638.407,82	405.804,21	127.887.338,26
1	REMUNERACIONES DE PERSONAL	64.358.139,36	1.219.256,03	330.467,39	65.907.862,78
2	COMPRA DE BIENES Y DE SERVICIOS	53.277.887,21	1.294.231,31	75.336,82	53.936.271,48
3	INTERESES	3.802.034,99	124.920,48	0,00	3.926.955,47
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.530.248,53	0,00	0,00	4.116.248,53
5	FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPITAL		13.695.215,42	0,00	0,00	13.695.215,42
6	INVERSIONES REALES	13.695.215,42	0,00	0,00	13.695.215,42
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS		139.663.525,51	2.638.407,82	405.804,21	141.582.553,68
GASTOS FINANCIEROS					
8	VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
9	VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	2.925.852,36	0,00	0,00	2.925.852,36
TOTAL GASTOS FINANCIEROS		2.925.852,36	0,00	0,00	2.925.852,36
TOTAL GASTOS		142.589.377,87	2.638.407,82	405.804,21	144.508.406,04

INTERVENCIÓN
Informe 186 /2019 –IG

TPG

C) SUPERAVIT PRESUPUESTARIO EN TERMINOS SEC

CAPACIDAD FINANCIACIÓN CONSOLIDADA

Entidad	Capacidad/ Necesidad de Financiación
AYUNTAMIENTO	4.865.663,86
EMSULE, SA	343.717,71
LGMEDIOS, SA	34.838,00
TOTAL	5.244.219,57

D) LIMITE DE DEUDA

LIMITE DEUDA CONSOLIDADA

<u>(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto</u>	141.467.958,88
(-) Ingresos corrientes no ordinarios	128.143,61
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	141.339.815,27
VOLUMEN DE DEUDA VIVA:	28.837.486,11
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	20,40%

INTERVENCIÓN
Informe 186 /2019 –IG

TPG

E) PERIODO MEDIO DE PAGO



Leganés

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES MENSUAL

MES FEBRERO
AÑO 2019

		En días
Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual		
Leganés		35,30